

INFORME SECRETARIAL:

A despacho del señor juez el presente proceso informando que el codemandado Carlos Alberto González Márquez, actuando a través de apoderado judicial, respondió la demanda y su reforma, se opuso a las pretensiones y propuso medios exceptivos. (Folios 90 a 96 del plenario). Así mismo, se informa que el auto de fecha 1° de septiembre de este año visible a folios 110 frente y vuelto que ordenó la notificación del proveído que admitió la demanda y su reforma al codemandado González Márquez, se encuentra debidamente ejecutoriado.

Sírvase proveer. Ciudad Bolívar - Antioquía, 30 de septiembre de 2020.

NANCY ARIAS RESTREPO
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CIVIL LABORAL DEL CIRCUITO

Ciudad Bolívar - Antioquia, treinta (30) de septiembre de dos mil veinte (2020)

Auto No.	158. L. 074.
Proceso	Ordinario Laboral de Primera Instancia
Demandante	Elesván de Jesús Garcés Márquez
Demandado	Gustavo Alonso y Carlos Alberto González Márquez
Radicado	05101-31-13-001-2020-00005-00
Asunto	Se dispone notificación por conducta concluyente.

Visto el informe secretarial que antecede, se tendrá por notificado por conducta concluyente al codemandado CARLOS ALBERTO GONZÁLEZ MÁRQUEZ, de todas las providencias que se hayan dictado en este proceso, incluyendo el contenido de los autos de admisión de la demanda y su reforma. Dicha notificación se entenderá surtida el día en que se notifique por estados el auto que le reconoce personería al apoderado judicial del demandado, acorde con lo consagrado en el artículo 301 inciso 2° del Código General del Proceso, aplicable a este asunto en virtud de lo dispuesto en el artículo 145 del Código de Procedimiento Laboral.

Así mismo, se tendrá en cuenta y se dará aplicación al artículo 91 del Código General del Proceso en lo pertinente.

Se le reconocerá personería judicial, amplia y suficiente al Dr. Rodrigo Antonio Hernández Gómez, con cédula de ciudadanía No. 71.081.446 y portador de la T. P. No. 237.922 del C. S. J., para que defienda los intereses del codemandado González Márquez, acorde con las facultades otorgadas en el poder.

Consecuente con lo anterior, el JUZGADO CIVIL LABORAL DEL CIRCUITO DE CIUDAD BOLÍVAR, ANTIOQUIA,

RESUELVE:

PRIMERO: Tener por notificado por conducta concluyente al codemandado CARLOS ALBERTO GONZÁLEZ MÁRQUEZ, de todas las providencias que se hayan dictado en este proceso. Dicha notificación se entenderá surtida el día en que se notifique por estados el auto que le reconoce personería al apoderado judicial del aludido demandado, acorde con lo consagrado en el artículo 301 inciso 2º del Código General del Proceso, aplicable a este asunto en virtud de lo dispuesto en el artículo 145 del Código de Procedimiento Laboral.

SEGUNDO: Se dispone tener en cuenta y se dar aplicación en lo pertinente a lo consagrado en el artículo 91 del Código General del Proceso.

TERCERO: Reconocer personería judicial, amplia y suficiente al Dr. Rodrigo Antonio Hernández Gómez, con cédula de ciudadanía No. 71.081.446 y portador de la T. P. No. 237.922 del C. S. J., para que defienda los intereses del codemandado González Márquez, acorde con las facultades otorgadas en el poder.

NOTIFÍQUESE,



EDWIN GALVIS OROZCO
JUEZ

Firmado Por:

EDWIN GALVIS OROZCO
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 001 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOLIVAR

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9ae37517325910595b3557cf293546b3b5e8420ed4e949de86dbd5efe30bfc71**
Documento generado en 30/09/2020 02:24:18 p.m.